

CARATULA: F.Z.A. C/ E.D.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. AL-00344-JP-2026

Código para contestar demanda: DMYK-IGCU

Para poder visualizar la demanda que se le está notificando, sin necesidad de usuario en el sistema, debiendo ingresar Nro de expediente y código en la siguiente url:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

GENERAL ROCA, 11 de junio de 2026.

Por recibido.

Vincúlese a los autos RO-19136-F-0000 "FLORES AXEL EZEQUIEL C/ ELIAS ALEXIS DAVID S/ VIOLENCIA (F)", AL-00945-JP-2024 F.A. C/ E.D.A. S/ VIOLENCIA y AL-00646-JP-2025 F.A.E. C/ E.D.A. S/ VIOLENCIA.

VISTOS Y CONSIDERANDO: Vienen los presentes desde el Juzgado de Paz en virtud de la denuncia en los términos del CPF. A estos fines, se recibe y se da trámite conforme lo establecido en la norma citada, haciéndose saber a la parte el tribunal que entenderá.

Póngase en conocimiento a **F.Z.A.** y **E.D.A.** que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal (Juzgado de Familia) N° 17, que la persona que denuncia tiene derecho a ser oída personalmente por la judicatura y podrá solicitarlo, para ello y los fines de peticionar lo que consideren, deberán concurrir a la y/o contactarse con un abogado particular o bien al CADEP (CENTRO DE ATENCIÓN DE LA DEFENSA PÚBLICA) de manera presencial en el edificio CIUDAD JUDICIAL – Calle San Luis 853 1° Piso – GENERAL ROCA o al Tel. fijo: 4292050 int 690, 376, 380, 420, 685. Tel celular: 2984694061 (solo whatsapp), e-mail: cadep@jusrionegro.gov.ar. **Notifíquese por O.T.I.F.**

Atento lo dispuesto en el art. 148, inc. b) del CPF ratifícase la medida ordenada en fecha 04-06-26 por el Juzgado de Paz respecto de la **PROHIBICION DE ACERCAMIENTO** en un radio no menor a 200 mts. del Sr. **E.D.A.** a la persona de la Sra. **F.Z.A.** en donde se encuentre y/o de la vivienda que ocupa y **ABSTENERSE** de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o

privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar su integridad psicofísica, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

En virtud de la denuncia efectuada y ante la posible comisión de un delito, procédase a vincular a la Fiscalía descentralizada de la localidad de Allen.

Notifíquese a las partes, hágase saber que la notificación al denunciado Sr. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.

VISTA a la Defensora de Menores.

ANGELA SOSA

Jueza de Familia